

ORDENANZA N°: 2.332/2.023

Monte Vera, 26 de Septiembre de 2.023.

VISTO:

Ordenanza N° 2.294/2.022; y

CONSIDERANDO:

Que se debe proceder a adecuar los valores de acuerdo al incremento sufrido en el costo de los diferentes servicios que se prestan a la Comunidad;

Que a los fines de mantener un sano equilibrio de las cuentas públicas y teniendo en consideración las pautas macroeconómicas del ejercicio 2023 con proyección a 2024, la Comuna ha dispuesto una actualización de los valores correspondientes a las obligaciones fiscales denominadas: tasas y derechos;

Que dada la realidad inflacionaria que caracteriza la economía nacional el órgano de gobierno actual ha decidido implementar la unidad de valor denominada UNIDAD FIJA con la intención de mantener el equilibrio en las finanzas locales;

Que la implementación de referida unidad permitirá mantener constantemente actualizado los valores regulados mediante la ordenanza tributaria anual, resultando ello un beneficioso para las partes intervinientes;

Que mediante la presente se instaura una fórmula de actualización conformada por coeficientes esenciales que permitirán actualizar el valor base en relación directa a las variaciones económicas;

Que en consecuencia se debe dictar la norma correspondiente que ponga en vigencia la aplicación de las nuevas tasas y derechos, en concordancia con las disposiciones de la Ley 8173 y sus modificaciones;

Que el tema fue tratado en sesión de Comisión Comunal de fecha 26 de septiembre de 2.023, según Acta N.º 46/2023;

Por ello:

LA COMISIÓN COMUNAL DE MONTE VERA

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Procédase a modificar Ordenanza Tributaria N° 2.294/2.022.

ARTÍCULO 2º: Establézcase que a partir del primer día hábil del mes de octubre del año 2023, ha de regir para todos los contribuyentes comunales el concepto UNIDAD FIJA, que la mencionada será la unidad de valor para todas las obligaciones fiscales establecidas en Ordenanza N° 2.294/2.022, modificatorias y complementarias, cuando las mismas representen sumas fijas; salvo para los supuestos en que se haya establecido un monto específico, alícuota y/o porcentaje.

La Unidad Fija, denominada en adelante UF, se estipula inicialmente en el valor de \$100 (Pesos Cien).

Actualización: cada trimestre se determinará un valor de coeficiente según mercado (variable) que, multiplicado por un porcentaje (fijo) del importe resultante de la actualización del costo de la canasta, generará la UF.

FORMULA

$$\text{Coef} = 0,70 \frac{SU}{Sub} + 0,15 \frac{CG}{Cgb} + 0,07 \frac{CH}{CHb} + 0,05 \frac{CN}{CNb} + 0,03 \frac{CL}{CLb}$$

Referencias:

Coef= Coeficiente de reajuste

SU= Asignación de categoría 15 Empleado Municipal correspondiente al mes de reajuste.

Sub= Asignación de categoría 15 Empleado Municipal correspondiente al mes base.

CG= Precio promedio litro de gasoil estaciones de servicios de la ciudad al mes de reajuste.

Cgb= Precio promedio litro de gasoil estaciones de servicios de la ciudad al mes base.

CH= Precio promedio metro cubico de hormigón H-21 de la Ciudad de Santa Fe al mes de reajuste.

CHb= Precio promedio metro cubico de hormigón H-21 de la Ciudad de Santa Fe al mes base.

CN= Costo del neumático marca Pirelli medida 1300x24 al mes de reajuste.

CNb= Costo del neumático marca Pirelli medida 1300x24 al mes base.

CL= Costo de una Lámpara LED, marca Lumenac tipo Flow 180/850 al mes de reajuste.

CLb= Costo de una Lámpara LED, marca Lumenac tipo Flow 180/850 al mes base.

ARTICULO 3°: Prosígase a detallar los artículos de la Ordenanza N° 2.294/2.022 que han sufrido modificación. Aclárese que la presente norma es modificatoria de la Ordenanza N° 2.249/2.023.

Exprésese el detalle de lo modificado por la presente:

ARTICULO 2°) – a. 1- *Fíjase el interés resarcitorio previsto por el Art. 41, de la Ley 8173, en 0,20 % (Cero Coma Veinte por Ciento) diario, de tipo simple, para todo pago en concepto de Tasa, Derecho y/o Contribución que se realice una vez vencidos los plazos estipulados en la presente Ordenanza o a lo que corresponda a la aplicación del tributo adeudado.*

Las boletas de pago podrán emitirse con un vencimiento alternativo de hasta 10 (Diez) días posteriores a los vencimientos previstos en la presente Ordenanza, en cuyo

caso se adicionará al importe liquidado para cada una, el interés resarcitorio previsto en el párrafo anterior por el lapso comprendido entre el vencimiento general y el vencimiento alternativo, siendo exigibles los intereses correspondientes al plazo corrido entre la fecha de vencimiento original y el vencimiento alternativo.

a. 2 - Para los casos de los Tributos comunales; Tasa, Derechos y Contribuciones que sean derivados a gestión de cobro judicial se aplicará de interés punitorio el doble del estipulado en el inciso a. 1 de este artículo 2°.

a. 3 – Para el caso de convenios de pagos en cuotas que se formalicen por concepto de Tasas y demás contribuciones será de aplicación lo dispuesto en los apartados a.1 y a.2 hasta la fecha de la firma del mismo con una cuota mínima equivalente a 50 UF. Hasta en 3 cuotas los planes de pago serán sin interés; en tanto que para el resto de los planes y hasta 24 cuotas, será de aplicación un interés diario, de tipo simple, sobre el total de la deuda del 0,20 % (Cero Coma Veinte por Ciento); quedando para casos especiales de contribuyentes que se encuadren en condiciones de carencia, previo informe social, sujeto a determinación de la Comisión Comunal el monto mínimo de la cuota convenio.

a. 4 – Todo convenio suscripto según lo determina el inciso anterior, que se interrumpa su cumplimiento de pago, en tiempo y forma, durante tres meses consecutivos tomando para ello la fecha de vencimiento establecida para la cancelación de cada cuota; automáticamente será dado de baja, acreditando las cuotas abonadas a los montos adeudados en concepto de Tasas, Derechos, y/o Contribuciones por lo cual se había formalizado el mismo.

En todos los casos hasta aquí enunciados, se establece que deberán adicionarse además las sumas eventuales en concepto gastos administrativos, correspondencia, o cualquier otra erogación análoga o inherente a la gestión que corra por cuenta de la comuna a tales efectos.

ARTÍCULO 5°) – La Tasa General se percibirá conforme a la prestación de los servicios de mantenimiento del alumbrado público, limpieza, riego, mantenimiento en general y se dividen en 2 (dos) categorías, incluyendo además cada una de ellas el recargo por baldío, en un porcentaje del 100% (Cien Por Ciento).

Categoría 1: Comprende las propiedades de la Zona Urbana de Monte Vera cerrada por las calles Salta, San Luis, 24 de Setiembre y Chacras de Vera, excepto los frentista a calle Rivadavia desde Chubut hasta Santa Cruz y calle Santa Cruz desde Sarmiento hasta Rivadavia. Y en la zona urbana del Paraje Ángel Gallardo, las propiedades cerradas por las calles J. D. Perón, Avda. Los Quinteros, La Paz y Dr. A. Gallardo; Calle Avda. Los Quinteros desde Loteo Los Naranjos hasta vías F.F.C.C., Loteo Los Naranjos y Loteos Praderas. Abonando en concepto de Tasa General por metro lineal de frente anual los Inmuebles Edificados: 25 UF para el periodo de Octubre a Diciembre.

Categoría 2: Comprende a los propietarios de la Zona Urbana de Monte Vera frentista de: Calle Rivadavia desde Chubut hasta Santa Cruz y Calle Santa Cruz desde Sarmiento hasta Rivadavia. Y en la zona urbana del Paraje Ángel Gallardo, las propiedades cerradas por las Manzanas I-1825, II-1926, III-1826, IV-1927 y V-1827 e inmuebles ubicados en el Loteo San Cristóbal. Abonando en concepto de Tasa General por metro lineal de frente anual los Inmuebles Edificados: 22 UF para el periodo de Octubre a Diciembre.

ARTÍCULO 6º) – DEROGASE

ARTÍCULO 7º) – a) – La Tasa General dispuesta en el artículo 5º se percibirá, conforme al artículo 73º de la Ley 8173, en Doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, y según los vencimientos dispuestos a continuación; salvo modificaciones que pudiera disponer la Comisión Comunal mediante el dictado de la ordenanza correspondiente.

Determinese que la fecha de vencimiento de cada cuota mensual acaecerá los días 15 del mes posterior inmediato. Se estipula que ante días sábado, domingo o feriado, el vencimiento se sucederá el primer día hábil siguiente.

b) – Por cada cuota abonada en término, los contribuyentes gozarán de un descuento del Diez por ciento (10%) en el monto liquidado mensual que se hará efectivo en el momento del pago.

c) - Aquellos contribuyentes que se adhieran a la boleta digital obtendrán un descuento del Cinco por ciento (5%) en el monto liquidado mensual.

ARTICULO 8º) - Determinese como monto mínimo a percibir por cuotas en concepto de Tasa General de Inmuebles Urbanos, según lo dispuesto en el artículo 7º y anteriores, el equivalente a 25 UF para el periodo de Octubre a Diciembre.

ARTÍCULO 9º) - Los Inmuebles Rurales afectados por los servicios de riego, limpieza, mantenimiento de alumbrado público, etc, abonarán juntamente con la tasa por Has. la suma de 15 UF para el periodo de Octubre a Diciembre por cada parcela y por cuota, por los servicios mencionados; correspondiéndole la categoría 2 de la Tasa Rural.

ARTÍCULO 10º) - I - Zonas Sub Urbanas: Categoría 1) Determinase para el Ejercicio 2.023 la Tasa General de Inmuebles para los lotes comprendidos en zonas Sub-Urbanas con servicios de mantenimiento de calles, alumbrado público, desmalezado y en algunos sectores de riego: una suma mensual en concepto de Tasa de 29 UF para el periodo de Octubre a Diciembre, por cuota, en un total de 12 (Doce) cuotas mensuales, están incluidos en esta categoría los inmuebles comprendidos en los loteos: Loteo Antonio Sad, Loteo Toniolo, Loteo Koch Guillermo, Loteo Koch

Juan, Loteo Haydee Betella de Ayala, Loteo Geiser Obdulia, Loteo Geiser Olinda, Loteo Chiminazzo Pedro, Loteo Geiser Erminio y Emilio, Loteo Santa Ana, Loteo Castañeira, Loteo Buratti Damián, Loteo La Palma, Loteo Nicchi, Suburbano Amat, Suburbano Zurlo, Suburbano Baccega, Loteo Castelain, Loteo Briuschi, Loteo Betella Atilio, Loteo Betella Alicia y Gladis, Loteo Wenger Teófilo, Loteo Geiser Silvia María y Alicia.

Categoría 2) Determínese para el Ejercicio 2.023 la Tasa General de Inmuebles para las parcelas de los loteos: Loteo Cantarutti, Loteo Paprocki, Loteo Km 19, Loteo Poletti – Antoniazzi, la suma de 15 UF para el periodo de Octubre a Diciembre, por cuota, en un total de 12 (Doce) cuotas mensuales.

Categoría 3) Se incluyen en esta categoría a todas las parcelas incluidas en las subdivisiones y/o loteos realizados con destino radicación de industrias comprendidas entre la Ruta 2 – acceso a Gallardo, Vías del Ferrocarril, calle San Luis y a ambas márgenes de la Ruta N° 5, abonarán en concepto de Tasa una suma equivalente a 40 UF para el periodo de Octubre a Diciembre, por cuota, en un total de 12 (Doce) cuotas mensuales.

I – a) Por cada cuota abonada en término, los contribuyentes gozarán de un descuento del Diez por Ciento (10%) en el monto liquidado mensual que se hará efectivo en el momento del pago.

II – b) Aquellos contribuyentes que se adhieran a la boleta digital obtendrán un descuento del Cinco por Ciento (5%) en el monto liquidado mensual.

III– Determínese que la fecha de vencimiento de cada cuota mensual acaecerá los días 15 del mes posterior inmediato. Se estipula que ante días sábado, domingo o feriado, el vencimiento se sucederá el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 11º) – ZONA RURAL: *Categoría 1: a -Establécese para el Ejercicio 2.023 el cobro de la Tasa General de Inmuebles Rurales, por la prestación de los servicios de abovedamiento, zanjeo, conservación de alcantarillado y tareas en general de mantenimiento de caminos en la Zona Rural de la jurisdicción de cuyo pago serán responsables los propietarios de Inmuebles Rurales, en función de su valuación implantándose para ello el importe anual de la siguiente manera: 10 % sobre la valuación fiscal vigente fijada por la Dirección Provincial de Catastro (conforme padrón emitido año 2022) debiéndose abonar en 12 (Doce) cuotas. Determínese que la fecha de vencimiento de cada cuota mensual acaecerá los días 15 del mes posterior inmediato. Se estipula que ante días sábado, domingo o feriado, el vencimiento se sucederá el primer día hábil siguiente.*

b) – Por cada cuota abonada en término, los contribuyentes gozarán de un descuento del Diez por Ciento (10%) en el monto liquidado mensual que se hará efectivo en el momento del pago.

c) – Fijase una tasa mínima por concepto de Tasa Inmuebles Rurales, en la suma equivalente a 24 UF para el periodo de octubre a diciembre, por cada cuota mensual.

d) - Aquellos contribuyentes que se adhieran a la boleta digital obtendrán un descuento del Cinco por Ciento (5%) en el monto liquidado mensual.

ARTÍCULO 12º) - Establécese para las categorías Urbana, Suburbana y Rurales un Ecoarancel mensual equivalente a 4 UF para el periodo de Octubre a Diciembre, destinado al cuidado y preservación del Medio Ambiente y a la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.

ARTÍCULO 16º) –

Se determina como importe básico en facturación a percibir en concepto de suministro de agua potable por cada boca de provisión y por mes, o por un consumo de hasta 15 m3 en:

Período Enero a Junio:

-Paraje Paprocki **\$600,00**

-Demás Parajes del distrito Monte Vera..... **\$700,00**

Período Julio a Diciembre:

-Paraje Paprocki **8 UF**

-Demás Parajes del distrito Monte Vera..... **9 UF**

Determinese que la fecha de vencimiento de cada cuota mensual acaecerá los días 15 del mes posterior inmediato. Se estipula que ante días sábado, domingo o feriado, el vencimiento se sucederá el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 31º) - Determinación y pago del gravamen: A los efectos de la determinación del derecho, todos los sujetos que realicen actividades gravadas deberán presentar declaraciones juradas mensuales, en las que se consignarán los montos netos imponibles que correspondan, aplicando sobre los mismos, salvo disposiciones especiales, las alícuotas proporcionales que resulten procedentes conforme a lo previsto en la presente Ordenanza y de acuerdo al tratamiento impositivo contemplado para cada caso. Los Contribuyentes y responsables deberán ingresar el título relativo a cada período liquidado, hasta el día 18 del mes siguiente.

La falta de ingreso, falsedad en la información u omisión deliberada, será pasible de una multa equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) de los montos omitidos, con un mínimo de 400 UF.

ARTÍCULO 36º) – Obligaciones Formales: Con sujeción a las sanciones que determina la parte general de esta Ordenanza Impositiva, los contribuyentes están obligados a:

1 – Comunicar a la Administración Comunal, dentro de un plazo de 90 (Noventa) días de producido, todo hecho o circunstancia que implique una modificación en los datos de inscripción o empadronamiento y en general, cualquier cambio que pudiere dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar o extinguir los existentes.

2 – Consignar en la documentación que emitan con motivo de la realización de sus actividades gravadas, el número de inscripción o empadronamiento ante la Administración Comunal como responsable del Derecho de Registro e Inspección.

ARTÍCULO 37º) – Cese – Traslado de actividades o Cambio de Firmas: Sin perjuicio de lo establecido en los Arts. 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 de la Ordenanza N° 1.425/12, el cese de actividades, el traslado de las mismas fuera de la jurisdicción comunal o el cambio de firma, deberá comunicarse dentro de los 90 (Noventa) días de producido, debiendo liquidar e ingresar la totalidad del gravamen devengado aun cuando los términos fijados para el pago no hubiesen vencido.

Si la Administración Comunal constata fehacientemente la inexistencia o el cierre definitivo del local de negocios o actividades gravadas sin haber recibido de parte del responsable la comunicación a que alude el párrafo precedente, podrá disponer la baja de oficio de los registros pertinentes del negocio o actividades en cuestión, pudiéndose proceder en tal caso, a iniciar los trámites necesarios tendientes a la determinación y/o percepción del tributo, más sus accesorios y multas, devengados hasta la fecha en que estimare se produjo el cese de actividades del local involucrado.

ARTICULO 38º) – La multa a aplicar en el caso de incumplimiento a los deberes formales, establecidos en la presente Ordenanza y en el Código Tributario Municipal Ley 8173, será equivalente al importe del Derecho Mínimo mensual por Siete.

ARTICULO 39º) – Fijase las siguientes alícuotas y derechos mínimos mensuales:

ACTIVIDADES	ALÍCUOTA (0/00)	UF
- Comercialización de artículos de primera necesidad:	6,00	23
- Comercio:	6,00	23
- Industria:	3,00	23
APARTADOS ESPECIALES		
* Rubros Clase A:	11,50	23
* Rubros Clase B:	7,75	23
* Rubros Clase C:	7,75	23
* Rubros Clase D:	7,75	23

* Rubros Clase E:	17,75	23
* Rubros Clase F:	6,00	160
* Rubros Clase G:		
Titulares radicados en jurisdicción	6,00	100
Titulares no radicados en jurisdicción		150
* Rubros Clase H:	7,75	507
* Rubros Clase I:	11,50	570
*Rubros Clase J:	3,00	23
*Rubro Clase K:		
Sede Casa Matriz Local	9,00	158
Sede Casa Matriz No Local	18,00	158
*Rubro Clase L:		
- Unidad de Alojamiento de hasta 40m2		20
- Unidad de Alojamiento de hasta 80m2		30
- Unidad de Alojamiento de más de 80m2		41
*Rubro Clase M:		
-1 a 50 plazas		48
-51 a 100 plazas	6,00	102
- 101 a 150 plazas		203
-Más de 150 plazas		305

ARTICULO 43º) – Considerase APARTADOS ESPECIALES a los siguientes rubros:

- * CLASE A: - Servicios fúnebres, exceptuando el alquiler de salas de velatorio.
 - Casas de antigüedades.
 - Ventas de armas de fuego.
 - Intermediarios en compraventa y locación de inmuebles.
 - Honorarios y comisiones por publicidad y propaganda.
- * CLASE B: - Institutos de belleza.
 - Joyerías.
 - Gimnasios, casas de baños y masajes.
- * CLASE C: - Bares, confiterías y cafeterías.
 - Despacho de bebidas.
 - Pizzería y rotiserías.
 - Restaurantes, comedores, y casas de comida.
 - Bufetes instalados en clubes y/o entidades culturales, deportivas, sociales etc.
 - Casas de alquiler de servicio de lunch.
 - Heladerías con venta al público.

- Salones destinados a juegos infantiles.
- * CLASE D: - Rematadores y martilleros.
- Gestorías y oficinas de seguros.
- Venta de automotores, excepto la realizada por concesionarios oficiales y la de tractores, camiones y ómnibus, que se incluirán bajo el rubro “COMERCIO”.
- * CLASE E: - Empresas de financiación, descuentos y redescuentos, que operen con comerciantes y/o industriales establecidos.
- Prestamistas prendarios, hipotecarios y comunes.
- Casas de compra venta de pólizas de empeño y/u órdenes de compra.
- * CLASE F: - Empresas de servicios Cooperativas de servicio de agua potable y otros sistemas de cable video, radio emisoras, servicio telefónico.
- * CLASE G: - Comercios o stand que funcionen dentro de las ferias transitorias, radicados en la localidad o fuera de la localidad.
- * CLASE H: - Empresas telefonía celular con antenas instaladas en esta jurisdicción.
- * CLASE I: - Servicios prestados por entidades financieras bancarias y empresas sometidas al régimen de entidades financieras no bancarias.
- * CLASE J: - Comercio minorista de artículos medicinales de aplicación humana.
- * CLASE K: - Grandes Superficies: Establecimientos de comercialización minorista y mayorista de alimentos, bebidas, bazar, artículos de hogar y/o indumentaria y servicios de esparcimiento que cumplan con las siguientes condiciones:
- si la superficie total es mayor a 1200 m2, incluyendo depósitos, establecimientos y servicios adicionales.
- que funcionen bajo la misma razón social o pertenezcan a una misma empresa o grupo de empresas cuando su volumen de ventas superen los topes establecidos por la Secretaria de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía de la Nación, para ser consideradas como Mediana empresa.

Esta alícuota prevalecerá sobre cualquier otra menor establecida para actividades específicas.

- * CLASE L: Alquileres Turísticos Temporarios (incluyendo cabañas, bungalows, departamentos, casas de alquiler, etc.) por unidad de alojamiento.
- * CLASE M: Guarderías de lanchas, de acuerdo a la cantidad de plazas.

En caso de actividades que fueren susceptibles de concretarse merced a la comercialización de productos al por mayor y por menor se incluirán en el rubro:

APARTADOS ESPECIALES: los ingresos derivados de las ventas al por menor, encuadrándose en el rubro “COMERCIOS” los provenientes de las ventas al por mayor.

ARTÍCULO 44º) – *Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación se aplicarán, por cada período mensual, las siguientes:*

BASES IMPONIBLES ESPECIALES:

<i>RUBROS IMPOSITIVOS</i>	<i>BASE IMPONIBLE (unidad)</i>	<i>TASA UNITARIA s/ Base Imponible en Pesos y/o Alícuota en %0</i>	<i>UF</i>
<i>*Empresas de limpieza de inmuebles y espacios públicos y las de seguridad :</i>	<i>Ventas</i>	<i>6 %0</i>	<i>24</i>
<i>*Moteles</i>	<i>Habitación</i>	<i>9 UF</i>	<i>224</i>
<i>*Peluquerías</i>	<i>Ventas</i>	<i>6%0</i>	<i>24</i>
<i>*Enfermerías, salas de primeros auxilios, clínicas y similares</i>	<i>Mt2</i>	<i>0,57 UF</i>	<i>24</i>
<i>*Taxi fletes, distribuidores fleteros, transportes de escolares, taxis, remises, y servicios de transportes en general, excepto los interjurisdiccionales</i>	<i>Ventas</i>	<i>7%0</i>	<i>32</i>
<i>*Transporte de pasajeros interjurisdiccionales (servicio RAC) :</i>	<i>Ventas</i>	<i>6%0</i>	<i>24</i>
<i>*Oficina de administración de Empresas establecidas fuera del Municipio, sin ventas.</i>	<i>Mt2</i>	<i>0,57 UF</i>	<i>24</i>
<i>*Transporte cargas generales con sede en la jurisdicción.</i>	<i>Ventas</i>	<i>7,75%0</i>	<i>24</i>
<i>*Alquiler de salas de velatorios</i>	<i>Ventas</i>	<i>1%0</i>	<i>24</i>
<i>*Juegos de azar (tómbola, loterías familiares, bingo) que se realicen en locales, clubes, instituciones sociales políticas, gremiales, etc.</i>	<i>Ventas</i>	<i>7,75%0</i>	<i>35</i>
<i>*Depósito de gas envasado y otros, radicados en la jurisdicción, sin venta</i>	<i>Mt2</i>	<i>0,57UF</i>	<i>125</i>
<i>*Otros a determinar (Pub) actividad por espectáculo</i>	<i>Por espectáculo</i>	<i>6%0</i>	<i>237</i>
<i>*Salones de fiesta</i>	<i>Ventas</i>	<i>7,75%0</i>	<i>102</i>
<i>*Salones de Fiesta con servicio de lunch</i>	<i>Ventas</i>	<i>7,75%0</i>	<i>153</i>

*Nuevas urbanizaciones (loteos)	Terreno	2%	341
*Venta de Flores en Cementerio Comunal	Ventas	6%0	24
*Colonia de Vacaciones	Ventas	6%0	48

ARTÍCULO 45º) – Por el ejercicio de las actividades indicadas a continuación se abonarán, por cada período mensual, los siguientes cánones:

ACTIVIDADES:	MÍNIMO UF
Kioscos instalados en locales sin acceso al público, que expenden solamente cigarrillos, golosinas, artículos de perfumería, gaseosas y artículos de librería.-	17

Juegos de Azar

Los propietarios de locales, clubes, instituciones sociales, políticas, gremiales, etc., que desarrollen actividades ocasionales y/o permanentes de juegos de azar (tómbolas, loterías familiares, bingos, punto y banca, etc.), deberán inscribir tal actividad en la Oficina de Registro e Inspección de la Comuna, haciendo constar la cantidad de metros cuadrados que se destinarán a la explotación del juego de azar adjuntando las correspondientes autorizaciones que a tal efecto le haya acordado el Gobierno Provincial y/o Nacional.

Dichos salones, clubes, instituciones sociales, políticas, gremiales, etc., abonarán en concepto de Derecho de Registro e Inspección, una suma 0,2 UF por metro cuadrado de superficie utilizada, con monto mínimo de 27 UF mensuales.

Autorízase a la Comisión Comunal, a efectuar excepciones a las instituciones de bien público que desarrollen una actividad ocasional de juegos de azar, con destino a recaudar fondos para prestar servicios a la comunidad, una vez por año.

Vendedores Ambulantes.

a) Por la gestión de inscripción y habilitación de inicio de actividades como vendedores ambulantes, se abonará un derecho fijo de 5 UF en concepto de sellado.	
b) Los vendedores ambulantes abonarán los siguientes derechos mínimos teniendo como fecha de vencimiento la misma que para el Derecho de Registro e Inspección:	
1-Domiciliados comercialmente en la jurisdicción de la Comuna de Monte Vera por mes	UF
a) Con utilización de vehículo por unidad.	30
b) Por otros medios por persona.	8
2-Domiciliados comercialmente en otras jurisdicciones por mes	
a) Con utilización de vehículo por unidad.	60
b) Por otros medios por persona.	20

3-Ambulantes ocasionales domiciliados comercialmente en la jurisdicción de la Comuna de Monte Vera por día	
a) Con utilización de vehículo.	45
b) Por otros medios por persona.	20
4-Ambulantes ocasionales domiciliados comercialmente en otras jurisdicciones por día	
a) Con utilización de vehículo.	50
b) Por otros medios por persona.	20

ARTÍCULO 46º) –Pago Provisorio Por Períodos Vencidos: En caso de contribuyentes que no justifique haber satisfecho la obligación fiscal correspondiente a uno o varios períodos mensuales determinados, la Administración Comunal emplazará a los mismos para que, dentro de los 10 (Diez) días, efectúen el pago de la pertinente liquidación y sus accesorios.

Si dentro del plazo mencionado los responsables no regularizan su situación fiscal y la Dirección precitada llegara a conocer, por declaración jurada o determinación de oficio, la cuantía de la base imponible por la que hubiese correspondido tributar algún período mensual anterior, dicha repartición, sin más trámite podrá requerirles el pago a cuenta del gravamen que en definitiva debieron abonar, de la suma que resulte de aplicar las tarifas correspondientes en función de las bases de imposición conocidas. El importe de un período fiscal vencido, con más los respectivos intereses, no podrá ser inferior al derecho mínimo vigente para el último período fiscal, según la categoría que corresponda.

En caso que se iniciare el juicio de ejecución fiscal para percibir importes estimados provisoriamente de acuerdo a lo estipulado precedentemente, la Comuna no estará obligada a considerar la reclamación del contribuyente contra la deuda requerida sino por vía de recurso de repetición, y previo pago de los accesorios y costas judiciales correspondientes.

ARTÍCULO 50º)

1)- RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO: Podrán tributar conforme a las pautas del régimen simplificado las personas humanas y/o sociedades encuadradas en la sección IV del Capítulo I de la Ley Gral. De Sociedades 19550 y sus modificatorias, en la medida que tengan un máximo de 3 socios y siempre que cumplimenten con las condiciones que se enuncian a continuación.

*Que posean solo un establecimiento en la jurisdicción.

*Que no se encuentren comprendidos dentro de Convenio Multilateral.

*Que no realicen importaciones de bienes y/o servicios.

*Que no desarrollen actividades sujetas a mínimos enunciados en inciso de apartados especiales del Art. N° 39 y Art. N° 44.

*Que los ingresos brutos totales- gravados, no gravados y exentos- devengados en el distrito en los últimos 12 periodos mensuales anteriores a su categorización no superen los Pesos Trece Millones Ochocientos Mil (\$13.800.000).

**Que la superficie afectada a la actividad no supere los doscientos metros cuadrados (200 m²).*

**Aun cuando no cumplimente con alguna/s de las condiciones señaladas precedentemente podrá ingresar al Régimen Tributario Simplificado Local todo aquel contribuyente que sea Monotributista (Régimen simplificado para pequeños contribuyentes) en AFIP y que este adherido al Régimen simplificado provincial en API, excepto que desarrolle alguna de las actividades enunciadas en apartados especiales del art N° 39.*

1 A)-Categorización del Régimen Tributario Simplificado.

La Categoría que corresponda a cada contribuyente será aquella en que se encuentren sus ingresos totales anuales.

Categoría	Ingresos Brutos Anuales		Aporte para Actividades (en UF)
	Desde	Hasta	
I	0	4.500.000	23
II	4.500.001	7.500.000	38
III	7.500.001	9.600.000	48
IV	9.600.001	12.300.000	62
V	12.300.001	13.800.000	69

1 B) – A los fines de su adhesión y/o recategorización los contribuyentes deberán declarar los ingresos brutos totales, considerando lo siguiente:

- a- Contribuyentes con actividades iniciadas con anterioridad: Los ingresos brutos totales devengados en los últimos doce (12) meses calendario anteriores a su adhesión al régimen o anualizados según los ingresos devengados en los meses transcurridos si la antigüedad fuese menor.*
- b- Contribuyentes que inician actividades: Los ingresos brutos totales deberán ser estimados por el contribuyente razonablemente.*
- c- Los contribuyentes comprendidos en el Régimen deberán revisar su categorización de manera semestral, mediante la presentación de una declaración jurada con vencimiento en el último día hábil del mes de enero y julio, a los fines de readecuarla si así correspondiere. La nueva categoría deberá tributarse desde dicho mes inclusive. La categorización semestral no será obligatoria cuando de la revisión de los parámetros surja que debe permanecer en la misma categoría.*
- d- Queda facultada el Área del DReI a realizar recategorizaciones de oficio en forma retroactiva y aplicar multas por omisión o defraudación en el caso que correspondiere.*

2- Contribuyentes que realicen operaciones fuera de la provincia. Normas de aplicación. Los contribuyentes que en ejercicio de sus actividades gravadas, ingresos imponible derivados de operaciones completadas de la provincia de Santa Fe y justifiquen estar acogidos a dicha

jurisdicción provincial al régimen del convenio multilateral deberán determinar el monto bruto imponible relativo a la Comuna de acuerdo a las prescripciones del referido convenio, efectuando la pertinente atribución de ingresos y gastos, o la aplicación al régimen especial, según corresponda, considerando únicamente las jurisdicciones donde exista local destinado al desarrollo de las actividades gravadas, debidamente habilitado para ello y por las respectivas autoridades competentes.

Dichos responsables, anualmente y al vencimiento de las obligaciones impositivas inherentes al mes de Abril, deberán presentar una declaración jurada conteniendo todos los datos que solicite la Administración Comunal, a efectos de la determinación de los coeficientes de ingresos y gastos que se utilizarán para el cálculo del monto bruto imponible que deba atribuirse a la Comuna a los fines de la liquidación del tributo correspondiente a cada uno de los períodos fiscales relativos al año calendario pertinente.

Los contribuyentes y responsables deberán presentar ante la Administración Comunal, dentro de los 5 (Cinco) meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio, copia de los mismos debidamente certificada por profesionales en Ciencias Económicas.

ARTÍCULO 51º) – Proveedores Comunales. Retención del Gravamen. Normas Aplicables: *La Comuna de Monte Vera retendrá el 5 ‰ (Cinco por Mil) sobre el total de las facturas a proveedores en concepto de Derecho de Registro de Inspección, al momento de efectuar el pago de las mismas, cuando el monto en su importe neto gravado por otros tributos supere la suma de Pesos Cincuenta y Seis Mil Setecientos (\$56.700).*

En caso de contribuyentes que ingresen el tributo bajo el régimen de Convenio Multilateral de ingresos brutos, la retención alcanzará la misma alícuota antes mencionada del importe respectivo.

Asimismo, se establece que en el caso de que dichos proveedores se encuentren en deuda con el Derecho de Registro e Inspección y/o con cualquier otro tributo o servicio de jurisdicción comunal, la retención a que será pasible podrá alcanzar el 100 % (Cien Por Ciento) de los mismos.

ARTICULO 53º) *Dispónese la aplicación de la Ordenanza N° 1.350/11 en su artículo 3º y 5º, estableciéndose que el valor del módulo agroalimentario quedará sujeto a las disposiciones de la Agencia de Seguridad Alimentaria dependiente del Ministerio de Salud del gobierno provincial; abonándose la tasa a que hace referencia el presente artículo en 12 (doce) pagos mensuales, concepto que será liquidado en el periodo correspondiente conjuntamente con el derecho de Registro e Inspección en los meses respectivos, en el caso de Monotributistas Sociales, se les aplicará una reducción del 50% al importe mencionado en el párrafo anterior*

60 módulos agroalimentarios = CARNET

20 módulos agroalimentarios = OBLEA

ARTICULO 55º) – Fijase los siguientes importes para los derechos previstos en el Artículo 89º de la Ley 8173:

1 – a) Concesiones o permisos de usos temporarios para:

1- Ataúdes correspondientes a personas fallecidas en jurisdicción de esta Comuna que deben transitoriamente estar en depósito para ser trasladados fuera del Distrito, se abonará por cada uno y por día:.....60 UF

2- Permisos de Inhumación en panteón:60 UF

3- Permiso de Inhumación en tierra o nicho con o sin galería ..60 UF

4- Permiso de Exhumación:60 UF

5 – Certificado de Exhumación:.....30 UF

6 – Reducción de restos:150 UF

7 – Por introducción de restos de otras jurisdicciones:

a – A panteones:..... 200 UF

b – A nichos:..... 200 UF

8 – Colocación de cadáveres en depósito hasta un plazo de

15 días:60 UF por día

9 – Apertura y Cierre de Nichos:60 UF

10 – Traslado de cadáveres dentro del Cementerio:.....60 UF

11- Introducción de cadáveres de otras jurisdicciones:

a. A panteones:200 UF

b. Nichos: 200 UF

2–Derecho de colocación de lápidas y placas:50 UF

3 – Derecho por trabajos de albañilería y/o pinturería:50 UF

4– Derecho sobre la solicitud de cambio de responsable de nicho -no herederos 60 UF

5–Derecho sobre la solicitud de cambio de responsable de nichos-herederos 60 UF

6 – Derecho sobre la solicitud de transferencia de panteones-herederos 300 UF

7 – Derecho sobre solicitud de transferencia de panteones-no herederos 500 UF

A lo dispuesto en los puntos 6 y 7, se aplicará un 10% del valor del panteón que determine la Autoridad Comunal.

8– Servicios prestados por Empresas Fúnebres por c/u: 100 UF

Para el caso de Inhumaciones de cadáveres o restos provenientes de otras jurisdicciones se aplicará un adicional en el arrendamiento de los nichos equivalente al: 100% del monto determinado para el arrendamiento de un nicho de 2º y 3º fila.-

9- Fijase para Derecho de mantenimiento de panteones en el Cementerio Comunal para el año: 2.023 en una cuota de: 1er Categoría (86) 80 UF

2da Categoría (85) 60 UF

Los vencimientos operarán a los 15 días del mes de abril del año fiscal en curso, o el día hábil posterior inmediato.

10 – Arrendamiento de Nichos:

a. Arrendamiento por Cinco Años:

1° y 4° Fila.....300 UF

2° y 3° Fila.....500 UF

Arrendamiento por un año:

1° y 4° Fila:.....60 UF

2° y 3° Fila:100 UF

b. Sección Niños:

Arrendamiento por cinco años:

1° y 5° Fila:.....100 UF

2° y 4° Fila:150 UF

3° Fila:200 UF

Arrendamiento por Un Año:

1° y 5° Fila.....20 UF

2° y 4° Fila.....25 UF

3° Fila.....30 UF

11– Concesión a Perpetuidad de Terrenos para panteones

a) Primera Categoría: Sector 1– 9 –10 –18 –11 – 12 – 32
33 – 36- 37 y 40, se cobrará a razón de... 1000 UF

b) Segunda Categoría: Sectores: 1-2-3-4-5-6-7-8-13-14-
15-16-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29- 30- 41-43-44 y 45,
se cobrará a razón de 800 UF

Para la venta de terrenos para construcciones particulares en el Cementerio Comunal, se deberá respetar el ordenamiento según la numeración de los sectores dentro de cada categoría a excepción del Sector N° 18, como así la numeración de las parcelas, tomando como referencia el Plano confeccionado por la sección Obras Públicas de esta Comuna (con fecha Febrero de 1.987).

c. La falta de edificación e inspección final de los panteones dentro de los doce meses de adjudicado el terreno, faculta la Comuna a aplicar una multa equivalente al valor del terreno.

d. Para adquirir un terreno para la construcción de Panteón deberá acreditarse ser vecino del Distrito Monte Vera.

e. Por construcción de un nicho adicional se deberá abonar el 30% del valor del terreno.

ARTICULO 56º) Establécese que por la aplicación de la facultad conferida por el Art. 95 de la Ley N° 8353/78; para el caso de Personas que carezcan de todo tipo de recursos, se concede la sepultura gratis en tierra por el término de 5 años. Caso contrario o transcurrido el tiempo determinado, deberá abonarse una tasa por mantenimiento anual, con vencimiento el día 15 del mes de abril del año fiscal en curso, o el día hábil posterior inmediato, equivalente a 50 UF

Tasa Mantenimiento Anual: 50 UF

ARTÍCULO 59º) – Establécese para Cementerios Privados y según disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 245/86:

Derecho de Inhumación:60 UF

ARTÍCULO 60º) – Se aplicará para el caso de introducciones al Cementerio Privado:

Por restos: 150 UF

Por cadáveres:150 UF

Por derecho de Exhumación:.....250 UF

Por certificado de Exhumación (libre tránsito).....50 UF

ARTÍCULO 62º) – Establécese una alícuota del 5% (Cinco Por Ciento) para la percepción de este Derecho, aplicable al valor de la entrada conforme a lo establecido en el Art. 100 de la Ley 8173, con un importe mínimo de la entrada de 10 UF por espectáculo.

ARTÍCULO 63º) – El resultado individual que se obtenga por la entrada podrá redondearse en más o menos en los niveles que establezca la reglamentación a los efectos de permitir la facilidad de cobranza al espectador y al agente de retención.

ARTICULO 66º) – Por ocupación de la vía pública se percibirá:

a) Estaciones de Servicio que arrojen agua a la vía pública provenientes del lavado de automotores en días y horarios que fije la Comuna: 56 UF mensuales.-

b) Establecimientos Industriales que arrojen agua, no servidas en la vía pública de acuerdo a normas que establezca la Comuna:..... 56 UF mensuales.-

c) Por instalación de surtidores y venta de cualquier derivado del petróleo en la vía pública, cada uno: 41 UF mensuales.-

d) Por lavado de veredas fuera de los días y horarios s/Ord. 1.499/13: 27 UF.-

e) Por derecho de exhibir banderas y carteles en los remates, por cada una y por día.....6 UF.-

f) Por muestras salientes y letreros luminosos: 66 UF.-

g) Por propaganda en la vía pública efectuada por vehículos terrestres o aéreos con altavoces, música o sonidos transitorios desde el interior con o sin equipo amplificador, carteles,

Etc.,.....24 UF por día.-

h) Por equipos amplificadores de sonidos fijos, por cada uno y por día..... 6 UF.-

i) Toda persona física o jurídica, pública o privada que utilice la vía pública, espacio aéreo y sub – suelos deberá ingresar en concepto de utilización del Dominio Público el 4% (Cuatro por Ciento), del total facturado en forma mensual en el Distrito Monte Vera; con un monto mínimo de 83 UF, a excepción de las Empresas de Telefonía Celular que el monto mínimo a ingresar debe ser de 165 UF.

j) Los comercios que utilicen la vía pública (aceras) para la exhibición de bienes y/o mesas y sillas deberán indefectiblemente dejar librado al paso del peatón un espacio que nunca sera inferior a 1,50 (uno y medio) metro de ancho. La utilización se realizara previa autorización de la autoridad comunal, debiéndose abonar los siguientes cánones:

1) Los bares, comedores y demás establecimientos similares, por cada mesa con sillas, por mes.....4 UF

2) Las heladerías, por cada mesa con sillas, por mes.....2 UF

3) Exhibición de bienes y productos en acera por m² ocupado, por mes.6 UF

ARTICULO 69º) – Fijase los siguientes montos impondibles para cada uno de los conceptos que a continuación se detallan, para cada elemento y/o maquinarias que se enumeren:

a) Por el uso de volqueta hormigonera autopropulsada por día:.....60 UF

b) Por el uso de la máquina Cargadora – Retroexc. por hora:163 UF

c) Por el uso de la máquina motoniveladora, por hora:.....275 UF

d) Por el uso de la máquina Niveladora por hora :.....137 UF

e) Por el uso de tractor, por hora.....163 UF

f) Por el uso de la pala mecánica para extracción y provisión de tierra a propiedades particulares por hora: sin tractor.....120 UF

g) Por el uso de la máquina desmalezadora en baldíos de la zona urbana que deberán mantenerse libres de yuyos y malezas, se cobrarán:

A. Hasta 500m²140 UF

B. Más de 500m² hasta 2000 m²170 UF

h) Por el Uso de Camión Ford volcador 14000 (por hora).....\$ 100 UF

i) Precios de Tubos de Alcantarilla de Hormigón Armado:

0,60m. x 1.20m de largo.....190 UF

0,70m x 1,00m de largo.....210 UF

0,80m x 1,00m de largo.....230 UF

j) Precio de venta de ladrillos Block por Unidad:.....4,5 UF

Cuando se trate de casos sociales, que presenten el informe del área correspondiente, el costo por unidad es de:3,5 UF

k) Colocación de tubos (4): 203 UF

+ de 4, c/u:40 UF

l) Correr columna de alumbrado:450 UF

m) Bajar cordón cuneta p/ veh.:155 UF

n) Cesto de residuos con colocación: 429 UF

ñ) Por el uso del escenario: Por el armado y desarmado del escenario se establece el valor de 12 (doce) horas de trabajo de Personal de Maestranza Categoría 8.-

o) Unidad de Traslado: Por la utilización de la unidad de traslado el monto a percibir será el establecido por las obras sociales de acuerdo a los Km. del trayecto de cada traslado.

ARTÍCULO 73º) – Sin perjuicio del sellado general que establece el artículo anterior cada gestión que tenga por objeto obtener permiso, inscripción constancia o servicios particulares deberá reponer según los parámetros que se indiquen:

a) Por la gestión correspondiente al permiso de edificación, amplificación y/o modificación de obra, se establece una alícuota del 1,2 % (Uno Coma Dos por Ciento) sobre el monto de la obra fijado por el Colegio de Profesionales que corresponda, de la Provincia de Santa Fe;

b) Por obras iniciadas sin permiso:

b) 1. Por presentación voluntaria: se cobrará derecho de edificación del 2,4% (Dos Coma Cuatro por Ciento) sobre el monto de la obra fijado por el Colegio de Profesionales que corresponda, de la Provincia de Santa Fe;

b) 2. Detectadas por Autoridad Comunal: se cobrará derecho de edificación del 3,5% (Tres como Cinco por Ciento) sobre el monto de la obra fijado por el Colegio de Profesionales que corresponda, de la Provincia de Santa Fe;

c) Por informe de tasación que realice la Comuna, ya sea por Orden Judicial o pedidos de organismos administrativos, se cobrará el 1,5% (Uno coma Cinco por Ciento) del monto tasado.

d) Por mensuras, subdivisiones, y/o afectación al régimen de propiedad horizontal en el Distrito de Monte Vera se cobrará por cada fracción y/o lote, la suma de: \$ 4.100,00 en concepto de derecho de permiso de subdivisión.

Por mensuras y/o subdivisiones de nuevos loteos y/o urbanizaciones dentro del distrito de Monte Vera, se cobrará por cada fracción y/o lote, la suma de:\$15.300,00

Para subdivisiones de parcelas dentro de Cementerio Privado se abonará la suma de \$ 1.500 (Pesos Un Mil Quinientos) en concepto de derecho de subdivisión y visado de plano (Art 61 Bis)

En concepto de derecho de permiso de subdivisión.

e) Por cada copia visada del plano de mensura, se cobrará:\$ 1.000,00

f) Por cada certificado relacionado con la ubicación de la parcela en el radio Comunal, se cobrará:\$ 1.000,00

g) *Por derechos de construcción, inspección catastral, línea, nivel, y proyecto tipo panteones, la Comuna cobrará a cada propietario:*

1 – *Panteones dentro de la 1er categoría:\$ 2.700,00*

2 – *Panteones dentro de la 2da. Categoría: \$ 2.100,00*

h) *Por la apertura de Comercios:23 UF.*

i) *Por la apertura de Industrias:30 UF.*

j) *Transferencia de Titulares Comercio e Industria:30 UF*

k) *Por la gestión de autorización para ubicar avisos:*

1 – *En el interior del negocio, siempre de que no refieran a las actividades propias del establecimiento pagarán por año: 20 UF.*

2 - *En la vía pública en lugares autorizados o distribuyéndolos, por cada 100:20 UF.*

l) *Por la utilización del servicio de inspección y control solicitado por privados, se tomará en cuenta la cantidad de horas de servicio prestado por el valor bruto de la hora categoría 15*

m) *Por la gestión para la autorización:*

1 – *Festivales danzantes con orquestas o grupo musical c/u:200 UF.*

2 -*Festivales danzantes con grabaciones cada uno.....100 UF.*

3 - *Cine cada función:..... 30 UF.*

4- *Circos cada función:30 UF.*

5 – *Parques de diversiones, calesitas, kermeses, varieté por cada función:.....30 UF.*

6 – *Por domas o espectáculos similares:200 UF.*

7 – *Por fiestas privadas (casamientos, cumpleaños, y otros):40 UF.*

8 – *Confiterías bailables, pub o similares por función:130 UF.*

n) *Por derechos profesionales correspondientes a cada presentación de expediente que se realice:23 UF.*

ñ) *Por Inscripción o Reinscripción en el Registro de Proveedores*

1- *Proveedores Monotributistas (50 % de los P.R.I).....17 UF.*

2- *Proveedores Responsables Inscriptos.....33 UF.*

ARTÍCULO 74º) – *En lo atinente al cobro por emisión de Licencias de Conducir a través del Centro de Emisión dependiente de esta Comuna para residentes del Distrito Monte Vera y de Otros Distritos adheridos según convenios suscriptos oportunamente, el monto estará compuesto por la suma de las actuaciones administrativas y de los conceptos establecidos por la Agencia Provincial de Seguridad Vial, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, y, el Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe, respecto de los conceptos examen médico y estampillado. Los montos de las actuaciones administrativas según su tiempo de validez serán los siguientes:*

a) *Para licencias con vigencia de 5(cinco) años: 48UF*

b) Para licencias con vigencia de 3 (tres) años: 48UF

c) Para licencias con vigencia de 2 (dos) años 48UF

d) Para licencias con vigencia de 1 (un) año: 48UF

e) Duplicados por robo, extravío o cambio de datos: 12UF

Autorízase las actualizaciones de los montos de los incisos anteriores, teniendo en cuenta lo que establezca oportunamente la Agencia Provincial de Seguridad Vial, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, y, el Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe, respecto de los conceptos examen médico y estampillado.

Por cada Certificado de Libre Multa que deba extenderse por solicitud del interesado se percibirá la suma de:\$1.000,00

ARTÍCULO 4°: La presente Ordenanza rige a partir del día 1° de Octubre del año Dos Mil Veintitrés.

ARTICULO 5°: Delegase en la/s sección/es comunal/es correspondiente/s la adecuación de lo estipulado en Ordenanza N° 2.294/2.022 a efectos de compatibilizar el sistema informático comunal con lo normado respecto la unidad de valor creada por la presente.

ARTICULO 6°: Regístrese, publicítese y archívese.